

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **NORMELINDA DEL CARMEN JINETE RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.190.318 de Soplaviento, presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-034863 en fecha 19 de octubre de 2017, solicitó en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **ANTONIO DAZA MARQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 4.007.706 de Soplaviento Bol. Solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la Nómina de jubilados de la Gobernación de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No 81-087 del 13 de febrero de 1.981.

Que el señor **ANTONIO DAZA MARQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 4.007.706 de Soplaviento, falleció en Soplaviento el día 05 de octubre de 1982, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.000038094 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- de Soplaviento Bol.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el periódico la Republica en fecha 25 de octubre de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;" y en el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte

R

10 77

24 NOV. 2017



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora NORMELINDA DELCARMEN JINETE RAMIREZ

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia ampliada de las cédula de ciudadanía del finado el señor **ANTONIO DAZA MARQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 4.007.706 de Soplaviento. Bol.
2. Copia de cedula de la solicitante **NORMELINDA DEL CARMEN JINETE RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.190.318 de Soplaviento. Bol.
3. Registro Civil de Defunción del señor **ANTONIO DAZA MARQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.007.706 de Soplaviento. Bol. Con indicativo serial No.000038094 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional.
4. Copia de la resolución N° 81-087, de fecha 13 de febrero de 1981 en la cual se reconoce pensión del Finado **ANTONIO DAZA MARQUEZ**
5. Declaración Jurada de señor **EVERLIDES ARRIETA GUZMAN**
6. Declaración Jurada de la señora **NANCY MARTINEZ DAZA**.
7. Declaración Jurada de la señora **GUERIS JOSE NIETO MUÑIZ**.
8. Declaración jurada de la señora **NORMELINDA DEL CARMEN JINETE RAMIREZ**
9. Periódico la republica de fecha 25 de octubre de 2017, donde se publicó el aviso

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo conviviendo en unión libre con el señor **ANTONIO DAZA MARQUEZ** durante diecinueve años en ese tiempo nunca se separaron y nunca tuvieron hijos La señora **NORMELINDA DEL CARMEN JINETE RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.190.318 de Soplaviento. Bol, convivió con el señor **ANTONIO DAZA MARQUEZ**, en la casa de su propiedad de este último, una vez murió su compañero se trasladó a la casa de sus hijos **RAFAEL ANGEL Y MARIA ISABEL FERNANDEZ JINETE** donde en la actualidad reside, Según informacion suministrada la señora **NORMELINDA DEL CARMEN JINETE RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.190.318 de Soplaviento- Bolívar, tuvo tres hijos con una relación anterior con el señor **TILSON FERNANDEZ ROA**, con quien tiene treinta y seis (36) años de separada.

Que de conformidad con la liquidación realizada por el funcionario encargado del Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, este certifico que con base a datos estadísticos procedió a realizar la liquidación teniendo en cuenta la indexación de la primera mesada y la ley 6° de 1992, y aplicando el IPC de cada año, el cual arrojo como resultado que para el año 2017 la mesada del fallecido pensionado el señor **ANTONIO DAZA MARQUEZ**, es, **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE, (\$ 848.513.00)** fue retirado a partir del 01 de noviembre del año 1982, de la nómina de Jubilados de la Gobernacion de Bolívar, y recibió una última mesada el mes de Octubre de 1982, por un valor de **SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.166.00)**

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **NORMELINDA DEL CARMEN JINETE RAMIREZ**, cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **ANTONIO DAZA MARQUEZ**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a

1077



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora NORMELINDA DELCARMEN JINETE RAMIREZ

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO**, a la señora **NORMELINDA DEL CARMEN JINETE RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 23.190.318 de Soplaviento, compañera permanente y como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la el fallecido pensionado **ANTONIO DAZA MARQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 4.007.706 de Soplaviento Bolívar, por valor **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE**, (\$ 848.513.00), para el año de 2017.

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado a la Doctora **HEIDYN CABARCAS VASQUEZ**, identificado con cedula d ciudadanía N° 23.129.455 y tarjeta profesional N° 187.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 NOV. 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Liquidado
Alvis Lagares-Economista